



SECRETARIA DE DESARROLLO ALTERNATIVO
Y RECURSOS NATURALES.

PROFEPAP
**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0542-16

Fecha de Clasificación:
 Unidad Administrativa: DEL SON
 Reservar: 1 - 10
 Período de Reserva: 3 años
 Fundamento Legal: Art. 113, 114,
 115 de la LGTAMP
 Ampliación del periodo de
 reservar:
 Confidencial: X
 Fundamento Legal:
 Rúbrica del Titular de la Unidad
 Administrativa: Lic. Beatriz E.
 Garza Mora Subdelegada
 Jurídica
 Fecha de desclasificación:
 Rúbrica y cargo del Servidor
 público:

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0002-16

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a **30 SEP 2016**

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación Extraordinaria, previsto en los Capítulos I y II, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Capítulo XI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del [REDACTED]

que a la letra dice:

RESULTADO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria ordenada mediante Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.4/0002-16 de fecha 18 de enero de 2016 y Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/3C.17.4/0001/0026-16 de fecha 20 de enero de 2016, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales [REDACTED] y Ing. [REDACTED]

[REDACTED], el día 23 de enero de 2016, se constituyeron en

[REDACTED] en el Municipio de [REDACTED], Sonora, en las coordenadas geográficas Longitud Norte [REDACTED] y Longitud Oeste [REDACTED]; con el objetivo fue verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en Vigor, aplicables a la ocupación, uso aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas, con relación al Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes; habiendo atendido la diligencia la C. Ing. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargada de atender la visita por instrucciones del ocupante en la solicitud ante PROFEPA; mismos hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección 002/16 ZF de fecha 23 de enero de 2016, cuya copia fiel obra en poder con quien se atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 11 de abril del 2016, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0135-16, al [REDACTED] al cual se le hizo saber la irregularidad cometida, así como también se les otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofrecieran sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que les fue notificada.

TERCERO.- Que el C. [REDACTED], no hizo uso del derecho que le confiere el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al no comparecer, ni presentar ningún medio

**BLVD. EUÍS DONALDO COLOSÓ Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.**



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO N°. PPFA/32.5/2C.27.4/0542-16

卷之二

probatorio, tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada al momento de llevarse a cabo la visita de inspección en fecha 23 de enero de 2016.

CUARTO.- Que mediante Oficio No. PFPFA/32.5/2C.27/A/0527-16 se emitió el acuerdo donde se hizo del conocimiento, al C. [REDACTED] que una vez transcurrido el periodo probatorio se le otorgaría un término de cinco días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran.

QUINTO. Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultado Inmediato anterior, sin que los presuntos infractores hayan presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

SEXTO.- Que una vez vistas todas y cada una de las Actuaciones del presente Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI punto a., 3º, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en Acta de Inspección No. 002/16 ZF de fecha 23 de enero de 2016, se desprende que el C. _____ llevaron a cabo el siguiente hecho u omisión:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 002/16 ZF de fecha 23 de enero de 2016, y habiéndose entendido la diligencia con la [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado de atender la visita, se procedió a realizar de manera conjunta el recorrido de inspección por el [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED], Sonora, en las coordenadas geográficas LN [REDACTED] LW [REDACTED]; lugar donde se observó que el [REDACTED], se encuentra ocupando una superficie aproximada de 500.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre en los que se encuentran construidos un porche de cemento con escaleras hacia el mar y jardín con piso de adoquín y cemento, muro de contención de 25 metros de largo por

**BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200 HERMOSILLO, SONORA.**



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/20.27.4/0542-16**



0.60 metro de ancho y 1 metro de altura; asador y una palapa de palma con muros de cemento. Al momento de atender la [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado de atender la visita, no presenta el Título de concesión o documentación que acredita la legal ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre y construcción, así mismo, manifestó que desde hace 25 años ha venido ocupando la zona federal y la construcción tiene 70 años ya que la casa era de los abuelos del ocupante. Con el hecho u omisión citado anteriormente el Inspeccionado actualiza la Disposición contenida en el Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. (GPS marca Garmin modelo GPS Map 76CSX y las medidas con cinta métrica marca SURTEK).

PUNTOS	LN	LW
V1	[REDACTED]	[REDACTED]
V2	[REDACTED]	[REDACTED]
V3	[REDACTED]	[REDACTED]
V4	[REDACTED]	[REDACTED]

Por el anterior hecho y omisión, con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el C. [REDACTED] fue debidamente emplazado al procedimiento administrativo, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes para desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. 002/15 ZF de fecha 23 de enero de 2016.

Acta de Inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente den que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470) ¹ Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. Secretario: Marcos García José. RTFF, año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

ELVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

100029



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFPF/32.5/2C.27.4/0542-16

PROFEPA

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado _____ ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF, año VII, No. 69, Septiembre de 1985, p. 257.

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plasencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF, Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 604.

En virtud de que el infractor no compareció al presente procedimiento administrativo y una vez realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente en el que se actúa, esta Autoridad de procuración de justicia ambiental determina en relación a los hechos u omisiones detectados, lo siguiente:

BLEV. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO 6, 2DO PISO.
COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROFESIONALIZANDO AL PUEBLO MEXICANO

PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO N°. PFPA/32.5/2C.27.4/0542-16

PROTECA

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección N°. 002/16 ZF de fecha 23 de enero de 2016, y habiéndose enterido la diligencia con la [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado de atender la visita, se procedió a realizar de manera conjunta el recorrido de inspección por el [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED], Sonora, en las coordenadas geográficas LN [REDACTED] LW [REDACTED]; lugar donde se observó que el [REDACTED] se encuentra ocupando una superficie aproximada de 500.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre en los que se encuentran construidos un porche de cemento con escaleras hacia el mar y jardín con piso de adoquín y cemento, muro de contención de 25 metros de largo por 0.60 metro de ancho y 1 metro de altura; asador y una palapa de palma con muros de cemento. Al momento de atender la [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado de atender la visita, no presenta el Título de concesión o documentación que acredita la legal ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre y construcción, así mismo, manifestó que desde hace 25 años ha venido ocupando la zona federal y la construcción tiene 70 años ya que la casa era de los abuelos del ocupante. Con el hecho u omisión citado anteriormente el inspeccionado actualiza la Disposición contenida en el Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. (GPS marca Garmin modelo GPS Map 76CSX y las medidas con cinta métrica marca SURTEK).

PUNTOS	LN	LW
V1	[REDACTED]	[REDACTED]
V2	[REDACTED]	[REDACTED]
V3	[REDACTED]	[REDACTED]
V4	[REDACTED]	[REDACTED]

Sobre el particular es de razonar que al momento de levantarse el acta de inspección N°. 002/16 ZF de fecha 23 de enero de 2016, al momento de requerir al inspeccionado para que presentara el título de concesión para la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, manifestó no contar con dicho título, por lo que de tal situación se desprende que el infractor no cuenta con el título de Concesión, permiso o autorización para la legal ocupación de la Zona Federal lo cual se corrobora con el hecho de que la inspeccionada no diera contestación al emplazamiento que se le hizo por parte de esta Autoridad mediante oficio N°. PFPA/32.5/2C.27.4/0135-16, en el cual se le otorgó el plazo de 15 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación a las irregularidades que se le notificaron en el inciso a) del mencionado escrito de emplazamiento, por lo que una vez transcurrido el plazo, esta Autoridad con fundamento en el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles le tuvo por perdido el derecho a la inspeccionada para que esta vertiera su contestación por lo que la irregularidad que le fue notificada en el inciso a) del escrito de emplazamiento quedó firmada; como lo es ocupar la Zona Federal sin autorización de la autoridad competente, por lo que la inspeccionada no demostró haber obtenido dicha

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO E, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
OFICIO No. PFP/32.5/2C.27.4/0542-16

autorización; quedando de manifiesto y debidamente probado que el [REDACTADO] no cuentan con la concesión, permiso o autorización para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre, en el [REDACTADO], Colonia [REDACTADO] en el Municipio de [REDACTADO] Sonora, en las coordenadas geográficas LN [REDACTADO] LW [REDACTADO], situación que se desprende del contenido del acta de inspección No. 002/16 ZF de fecha 23 de enero de 2016, transgrediendo lo establecido en el Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar territorial, vías naveables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar en su artículo "... 74. Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este reglamento las siguientes:... » "... I. Usar, aprovechar o explotar la Zona Federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;..."

III.- Por lo anteriormente razonado y fundamentado; tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el Artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como son:

Es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como lo son:

A).- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse:

En el presente asunto se desprende que por el tipo de irregularidades cometidas por el presunto infractor, como lo es ocupar y realizar obras en un terreno en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con el título de concesión, permiso o autorización, al cual estaba y está obligado a contar previa a la ocupación y construcción, mientras que la Autoridad Ambiental desconoce el tipo de actividades y obras que se estaban realizando, las cuales en algún momento pudieron o podrán ocasionar algún daño al entorno por la omisión del C. [REDACTADO], al no haber iniciado un trámite, además de representar un beneficio económico directo, también representó un daño al ambiente, el cual no es posible determinar si en lo futuro representada un riesgo.

B).- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental como lo es ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin la concesión necesaria, así como llevar la construcción de un porche de cemento con escaleras hacia el mar y jardín con piso de adoquín y cemento, muro de contención de 25 metros de largo por 0.60 metro de ancho y 1 metro de altura, asador y una palapa de palma con muros de cemento, por parte del C. [REDACTADO], sabiendo de antemano que para estar legalmente ocupando y aprovechando la Zona Federal, estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFPFA/32.5/2C.27.4/0542-16**

RECIBIDA

Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como abstenerse de llevar a cabo obras en la zona federal, cuando su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, ya que en su momento debió de realizar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

C).- La gravedad de la infracción:

En consideración a que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones **POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO**, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que median en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 60 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, si bien es cierto que las infracciones en la que incurrió el [REDACTED] YBERRI, ocupante de una superficie aproximada de 500.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en el [REDACTED] Colonia [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED], Sonora, en las coordenadas geográficas LN [REDACTED] EW [REDACTED] conforme al artículo 74 Fracciones I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ampara la interposición de Denuncia Penal ante el Agente del Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación..

D).- La reincidencia del infractor:

Que una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Delegación se desprende que no existen otros expedientes en los que se haya sancionado al [REDACTED] por la misma infracción que no se considera como reincidente.

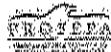
E).- Asimismo, otro criterio a considerar de suma importancia es lo referente a las condiciones económicas del inspeccionado:

A efecto de determinar la capacidad económica el C. [REDACTED] y en caso de ser necesaria, la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de los inspeccionados, al respecto es preciso señalar que aun y cuando el [REDACTED]

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0542-16



YBERRI, se le solicitó, al momento de notificárle el acuerdo de emplazamiento de oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0135-16, que aportara elementos de prueba para acreditar su situación económica actual, tales como estudios socioeconómicos, estados financieros u otro documento que estableciera su condición económica; y toda vez que hizo caso omiso y por las características del inmueble construido y del valor del mismo, esta Autoridad Federal considera que cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberarán a la infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de imponérse al [REDACTED] por no contar con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en el Boulevard Álvaro Obregón No. 261, Colonia Miramar, en el Municipio de Guaymas, Sonora, en las coordenadas geográficas LN 27°55'34.6" LW 110°56'57.8", obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 002/16 ZF de fecha 23 de enero de 2016, hace al C. [REDACTED] acreedora a una multa por la cantidad de \$7,304.00 (Son: SIETE MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.) equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de imponerse la sanción.

V.- Asimismo, atendiendo lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le saber al [REDACTED] NADAL YBERRI, que en relación a la omisión asentada en el Acta de Inspección No. 002/16 ZF, de fecha 23 de enero de 2016, deberá acatar el cumplimiento a las siguientes medidas correctivas en la forma que se señala:

1.- El [REDACTED], deberá tramitar y obtener el Título de Concesión, de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa y que tiene construida, para lo cual se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación.

2.- El [REDACTED] deberá abstenerse de construir y/o realizar obras o actividades en zona marítima terrestre si no cuenta con el título de concesión respectivo. Plazo

ELVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0542-16



001-034

Inmediato.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone al [REDACTED], una multa por la cantidad \$7,304.00 (Son: SIETE MIL TRECENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.) equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción con apoyo en los considerandos II, III, y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a [REDACTED], en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el considerando V de la presente resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establece.

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, al [REDACTED], en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido.

CUARTO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIF. B, SEGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200. Teléfonos 66-22(175453-175454).

QUINTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 3DO. PISO,
COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SEAL OF THE FEDERAL AGENCY FOR
ENVIRONMENTAL PROTECTION

PROFECIA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0542-16

A D L 035

SEXTO.- Si el infractor opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en su defecto en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de su Localidad, debiendo presentar en estas Oficinas la constancia de pago de la multa impuesta.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, EL PRESENTE ACUERDO AL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE INFRATOR EN EL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES UBICADO: [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] SONORA.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCPM/BECM/Yteg

BVLV: LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATELITE, CP: 83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 10 de 10